

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15

Cuaderno No. 220

Año 1808.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por D. Santiago Navarro contra D.
José Manuel Dávalos sobre la subsistencia de una
escritura de arrendamiento.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1
CAT 154
DOC 2856
F 3

Causas Civiles.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802; Y 803;

PARA LOS AÑOS DE

1808

1809

Para los Años de 1808 y 1809.

D. Santiago Navarro, en los autos con el D. D. José Man. Davalos, pre la subroscion de una escritura de arrendam.^{to} de la Casa situada en la Calle que llaman de Rufas y lo demas de dicho; Digo, q. p. el de J. se sirvio V. S. comunicarme traslado del escrito y certificacion presentados de contrario y en q. se ha de constar la litis pendentia q. interviene en este asunto ante el S. D. D. Gaspar Antonio de Oms Alcalde de Corte y Juez de Provincia de la N. Aud. y en q. sea visto presindio de las insanas mudades q. embuelve dicho documento por la falta de man. judicial; se ha de servir en justicia V. S. de no tenerme p. parte en las causas entendiendo la contextualion de la demanda del D. Davalos con el Convento de S. Domingo de este

Capital dueño directo de la finca en ques-
tion: todo lo q^e es conforme a lo q^e p^r lo q^e
resulta del Proceso.

Pues de las Escrituras de S.ª apa-
rece el mérito de cautelarme de la suspen-
sion, paros, y desembalsos en este negocio,
quando el Rev. P. M. Prior con todo el Ple-
no de las facultades de su oficio en uni-
on de D. n. Pablo Tello celebra estas contra-
tas obligandose por tanto a sanearme la
esperie y sus resultados por ministerio
de la ley, de cuyo remedio me es preciso
usar por conciliarme con mis ideas dirigi-
das todas a establecer la tranquilidad
de mi espíritu dedicado a las tareas pro-
pias de mi ejercicio para la subsisten-
cia de mi persona y familia: si yo en-
tre en este arrendam.^{to} fue persuadido
a su seguridad y de no requirirme plei-
to alguno en lo subscrito: séo también
q^e el primero arrendamiento no existió
al Convento los arrendamientos de las
fincas arrendadas, pues yo los pagué
tal de q^e se me prefiriese en el nuevo con-
trato destruido naturalm.^{te} el anterior p^r
haber faltado a la condicion de los pagos
en cuyo caso era libre el S.^r del finca

27
a disponer de sus bienes pues los necesitava
pa su alimentacion y mucho mas una comu-
nidad recomendable por todas sus circuns-
tancias a quien se le debio haver oido en
ese juicio q se orienta promovido p^r el
D. Davalos ante el Sr. Vies de Provin.^a
como q se trataba de perjudicarla y q qu-
alesquiera providencia dictada sin audien-
cia suya en el particular era nula por
derecho y por lo q. Vello transpirando su ac-
cion no cuido de continuar el pleito dejando
te ya se ve al Convento q es el inmediata-
mente perjudicado el por de la Causa y
q por su omision se acuarian reveldias, se
librarian mandam^{tos} y se haria quanto
haviere pedido el D. Davalos, aung. esto no
se califica con el documento producido de
contrario q lejos de ~~haber~~ haber feo p^r haver-
se dado sin orden judicial ni situacion de
parte, dese ser corregido el actuario por
haver procedido contra lo acordado por pun-
to oral y p^r ello

El V. S. pide y suplico se sirva mandar como llevo
pedido en justicia con costas.

Quero el V. S. pido y sup. q. respecto a estar ya satis-
faziendo al Convento los arrendamien^{tos}

1000 reales



Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1808, Y 809.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Para los Años de 1808 y 1809.

De la Causa materia de este litis p^a ente
no me acudan los inquilinos con lo q^e co-
rresponde de alquiler a las viviendas
q^e ocupan pues para ello estan nos-
ficados p^a este juzgado pido justicia
ut supra

Santiago Nabarro

Hagase saber el estado de esta causa p^a los
efectos que haya lugar al ap^{te} de l^{to} cond. de
Santo Domingo. Lima Mayo 29 de 1808.

Huarez

Rev. y firm. p^a el J. P. don. Manuel de Villan
M. de Villan M. de Villan M. de Villan
M. de Villan M. de Villan M. de Villan
M. de Villan M. de Villan M. de Villan
M. de Villan M. de Villan M. de Villan

Julian de Villa
Esc. sub.

En Lima y Mayo nueve de mil ochocientos ocho
notifique a hire aca nel Det. am. al R. P. F.
Licente Sevilla, Proc. qual del convento de
Santo Domingo, en su pensión



Dos reales.



Sello TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1808 Y 1809.

~~PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.~~
Para los Años de 1808 y 1809.



D.ⁿ Santiago Navarro en los autos con el D.ⁿ D.ⁿ
Jose Mant. Davalos tre la substitucion de la Escritura
de arrendam^{to} de una Casa propia del Com-
vento de S.^{to} Domingo de esta Capital y lodemas
deduvido Digo q.^e haviendose notificado de orden
de V. S. a los inquilinos de dicha Casa a que
me acudiesen con los arquileros de las viviendas q.^e
ocupaban y sin embargo de esta providencia se venia
te a el pago la principal D.ⁿ Fran.^{co} Bojorques
los que no solo quedo asatisfacer por su persona si-
no tambien de tres inquilinos mas que se hayaa
ban fuera en el dia de las notificaciones y con
respecto a estar en el cargo de los arquileros de
dichas posesion: asi contra de la dilig.^a actuada
por el Receptor Cubillas: en cuyos terminos

A V. S. pido y sup^{co} se sirva mandar q.^e la expresado D.ⁿ
Francisco Bojorques cumpla con lo q.^e se
le tiene prevenido por este juzgado enregran

me los arrendamientos de que se hizo cargo ba-
jo de apercevimiento de execucion y lanzamiento;
y caso q. el lugar no hayas á la entrega de dichos
alquileres por este litis se depositen en personas q.
del admnio de este juzgado: pido justicia
Costas &c

Antonio Nabarro

Respecto á estar pendiente el Juicio
relativo á vi este Juzgado hace conocer, ó no de
la Causa: cumpla esta pte. con Rsponden, y
evagiado q. sea, se dará la providencia que
corresponda. Lima Añil 6 de 1808.

Alvaraz

¶

Paseado y firmado p. el Sr. D. Antonio Alvaraz
Abillar Alc. de ordin. de esta Ciudad y su juris-
dicion p. S. M. con parecer del Sr. D. Jose Yzquierdo
Ten. Oydor honorario de la S. Aud. de Chile, y Abre-
sor perpetuo del Com. Cas. en el dia de su fha
Amemi

Julián de Abilla